Concejo Municipal de Subachoque	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**	

AVISO CONVOCATORIA A MIPYMES PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CD-MC-004-2026

OBJETO:
"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, OFICINA, ASEO Y CAFETERÍA PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y LA ATENCIÓN A USUARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA"

En Subachoque, a los 19 días del mes de noviembre de 2026, La Presidenta del Concejo Municipal de Subachoque, procede a verificar la procedencia de la limitación de la convocatoria a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y las disposiciones aplicables de Colombia Compra Eficiente.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 2069 de 2020 estableció mecanismos para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación estatal.

El artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales podrán limitar la convocatoria a Mipymes cuando se cumplan los requisitos allí previstos.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Se verificó lo siguiente:

1. Cuantía del proceso

El presente proceso corresponde a la modalidad de **Mínima Cuantía**, cuyo presupuesto oficial asciende a:

SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)

Valor que se encuentra dentro del límite establecido para esta modalidad.

2. Solicitud de limitación

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibió(n): TRES (3) solicitudes de limitación a Mipyme.

Presentadas por las siguientes empresas:

Criterio de verificación	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S.	CISPROASEO S.A.S.
Razón social	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S.	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERÍA S.A.S. – CISPROASEO S.A.S.
Domicilio principal	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
Matrícula Mercantil renovada para la vigencia 2026	Cumple	Cumple	Cumple
Acredita condición de MIPYME	Cumple	Cumple	**No Cumple.** Los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 son los que se exigen para acreditar la condición Mipyme, dentro de ellos, la certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, la cual no fue allegada por el solicitante.
Objeto social relacionado con el objeto contractual	**Cumple.** El objeto social comprende la compra, venta, comercialización y distribución de útiles de escritorio, papelería, suministros de oficina, equipos de cómputo, productos de aseo, cafetería y demás bienes relacionados con el objeto contractual.	**Cumple.** El objeto social contempla expresamente la comercialización de papelería, útiles de oficina, suministros de cómputo, productos de aseo, cafetería y demás bienes relacionados con el objeto del proceso.	**No cumple.** El objeto social se limita principalmente a la comercialización de productos químicos, productos de limpieza, utensilios domésticos y actividades de limpieza, sin contemplar actividades relacionadas con el suministro de papelería o útiles de oficina objeto del proceso.
Capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual	Cumple	Cumple	No cumple
Conclusión	**La solicitud cumple los requisitos analizados y puede ser tenida en cuenta para efectos de la limitación a MIPYMES.**	**La solicitud cumple los requisitos analizados y puede ser tenida en cuenta para efectos de la limitación a MIPYMES.**	**La solicitud no puede ser tenida en cuenta para efectos de la limitación a MIPYMES, por cuanto el objeto social no guarda relación con el objeto contractual, así como tampoco se allegó la certificación**

Criterio de verificación	GRUPO LOS LAGOS S.A.S.	DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S.	CISPROASEO S.A.S.
			de condición MIPYE por parte del representante legal o el revisor fiscal, circunstancias que impiden acreditar los requisitos jurídicos establecidos.

Se verificó que DOS (2) de las TRES (3) empresas allegaron:

- Certificación expedida por Representante legal y contador público o revisor fiscal, cuando corresponda.
- Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Documentos que acreditan la condición de Mipyme conforme a la normatividad vigente.

III. CONCLUSIÓN

Una vez realizada la verificación se concluye que:

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, se concluye que resulta procedente limitar la presente convocatoria a Mipymes, toda vez que se acreditaron las condiciones exigidas por la normativa vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales podrán limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que dicha condición se encuentre debidamente justificada en los estudios y documentos previos y se cumplan los demás requisitos legales para la procedencia de la limitación.

En el presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde al suministro de elementos de papelería, útiles de oficina y demás insumos requeridos para el normal funcionamiento del Concejo Municipal de Subachoque, la Entidad considera técnica, logística y administrativamente conveniente limitar la convocatoria a las MIPYMES domiciliadas en el departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., por cuanto el contrato se ejecutará en el municipio de Subachoque y su naturaleza exige una disponibilidad permanente del proveedor durante toda la vigencia contractual.

Lo anterior obedece a que el suministro no se realizará mediante una única entrega, sino de manera sucesiva y conforme a las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad podrá requerir entregas parciales, reposición inmediata de elementos faltantes, defectuosos o no conformes, así como el suministro urgente de bienes indispensables para garantizar la continuidad de las actividades administrativas y misionales del Concejo Municipal.

En ese contexto, contar con un proveedor ubicado dentro del área de influencia de la ejecución contractual permite:
- Garantizar tiempos de respuesta más ágiles frente a solicitudes ordinarias y requerimientos urgentes.
- Facilitar la reposición inmediata de bienes que presenten defectos, inconsistencias o incumplan las especificaciones técnicas.
- Disminuir los riesgos asociados a retrasos logísticos, transporte y distribución que puedan afectar el normal funcionamiento de la Corporación.
- Optimizar la coordinación entre el contratista y el supervisor del contrato durante toda la ejecución contractual.
- Reducir costos indirectos asociados a desplazamientos, transporte y atención de requerimientos, materializando los principios de economía, eficiencia y eficacia que orientan la contratación estatal.
- Minimizar el riesgo de desabastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones administrativas y constitucionales del Concejo Municipal.

Adicionalmente, del análisis del sector efectuado por la Entidad se evidenció la existencia de un número suficiente de MIPYMES domiciliadas en Bogotá D.C. y Cundinamarca cuyo objeto social comprende la comercialización y suministro de papelería, útiles de oficina y demás bienes objeto del presente proceso, circunstancia que garantiza la pluralidad de oferentes y asegura que la limitación territorial no constituya una restricción injustificada de la libre concurrencia, sino una medida objetiva, razonable y proporcional encaminada a satisfacer las necesidades del servicio y a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la limitación territorial prevista para el presente proceso encuentra sustento en las características propias del objeto contractual, en las necesidades operativas de la Entidad y en la facultad conferida por la normativa vigente, constituyéndose en una medida que responde a criterios de planeación, eficiencia, economía, selección objetiva y adecuada gestión del riesgo contractual, sin afectar los principios de transparencia, igualdad y libre competencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia el presente proceso se limita a Mipymes en el departamento de Cundinamarca y Bogotá, debiendo realizarse la correspondiente modificación de la Invitación Pública y de la configuración del proceso en SECOP II, con el fin de que únicamente puedan presentar ofertas los interesados que acrediten dicha condición.

Angie Alejandra Moreno Bernal.

ANGIE ALEJANDRA MORENO BERNAL
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA

Revisó/aprobó: María Camila Aguilera U / Asesora Jurídica externa